



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, con escrito de contestación presentado en término y a través de correo electrónico, el día 02 de septiembre del año en curso. Para proveer Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS:	JHON ALEXANDER ACEVEDO MORENO
RADICADO:	680014189001-2021-00130-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 569
DECISIÓN:	SUBSANA LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado para tal fin, previo a Librar Orden de apremio, resalta este Despacho, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “*PAGARE No 2Q599111*” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere al apoderado demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor “BANCO DE OCCIDENTE” quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo JHON ALEXANDER ACEVEDO MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.749.656 para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



- a.- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATRO PESOS M/CTE. (\$16.831.004) por concepto del capital contenido en el **pagare No 2Q599111**, presentada para el cobro.
- b. Por los intereses de plazo al 14.03% efectivo anual desde el día 11 de enero de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021, sobre el capital contenido en el literal a y tasados por la actora en QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$545.310), siempre que este no exceda al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera
- c. - Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a., a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 DE MAYO DE 2021, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago de la deuda.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado al ejecutado, por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado, según el trámite a escoger, pues tiene dos opciones:

1. De preferir el trámite contenido en el Decreto 806 de 2020, **remitirá al correo electrónico del ejecutado ibrerq@gmail.com**, la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento ejecutivo e informara que se entenderá notificada dos (2) días después del recibido dicho mensaje de datos; fecha desde la cual se iniciara a contar el termino de 10 días para contestar la demanda, informándole que esta contestación debe ser remitida al correo electrónico de este Juzgado en el horario establecido para tal fin, esto es de 7:00 am a 3:00 pm jornada continua **y aportará al despacho prueba de la recepción del correo electrónico.**
2. Ahora bien, si es deseo de la litigante efectuar la notificación conforme lo establecen los **Artículos 290, 291 del C.G.P.**, es decir a la **dirección**



física del ejecutado – CARRERA 10 SECTOR C PEATONAL 3 CASA 32 BARRIO BETANIA DE BUCARAMANGA (SANT)-, informada por la EPS; deberá remitir la respectiva comunicación en la que se deberá informar el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 35** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga. **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2ec6a829bdacdf618b64c941a74e047eab1405a9acb9cd97392adc29f2c8ea

Documento generado en 08/09/2021 09:03:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**